

**13748** ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización presentado por la organización de productores de frutas y hortalizas «La Garrofa Española, Sociedad Cooperativa», reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas («*Ceratonía siliqua L.*»).

Vistos la solicitud presentada por la organización de productores de frutas y hortalizas «La Garrofa Española, Sociedad Cooperativa», reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/72 del Consejo, de 18 de mayo, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes,

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio, y en la Orden de 18 de julio de 1989 sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas («*Ceratonía siliqua L.*»).

En consecuencia, a propuesta del Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, resuelvo:

Con arreglo a las disposiciones legales, anteriormente mencionadas, se aprueba el plan de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos de cáscara y algarroba presentado por la organización de productores de frutas y hortalizas «La Garrofa Española, Sociedad Cooperativa», reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba.

Madrid, 25 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**13749** ORDEN de 24 de mayo de 1995 por la que se designan las asociaciones y federaciones que deben aportar representantes al Consejo Estatal de Personas Mayores.

El Real Decreto 2171/1994, de 4 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Personas Mayores, dispone en su artículo 3.5.e) que formarán parte como Vocales de dicho Consejo, 23 representantes de asociaciones o federaciones de mayores, inscritas en Registro estatal o autonómico, que acrediten debidamente su representatividad, y que serán nombradas por la titular del Ministerio de Asuntos Sociales, a propuesta de las entidades designadas, según convocatoria pública.

Por Orden de 17 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente), se procedió a la convocatoria del proceso selectivo para la designación de los correspondientes Vocales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado. En ejecución de lo establecido en la mencionada Orden, el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, elaboró la oportuna propuesta de resolución, con fecha 18 de abril pasado, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes.

Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en la citada Orden, y una vez valoradas las efectuadas por las asociaciones o federaciones, el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, formula la oportuna propuesta de resolución.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y de acuerdo con el orden de puntuación obtenida, dispongo designar a las siguientes asociaciones y federaciones de mayores que deben aportar representantes al Consejo Estatal de las Personas Mayores:

1. Unión Democrática de Pensionistas: 9.758 puntos.
2. Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores: 2.715 puntos.
3. Federación de Asociaciones de la Tercera Edad de Cataluña: 2.257 puntos.
4. Consejo Federal de Pensionistas Españoles: 1.791 puntos.

5. Coordinadora Nacional de Jubilados y Pensionistas de Cataluña: 1.480 puntos.

6. Unión de Asociaciones de la Gent Gran de Cataluña (UDAG): 1.331 puntos.

7. Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de Comisiones Obreras: 1.336 puntos.

8. Federación Estatal de Jubilados y Pensionistas de Unión General de Trabajadores: 815 puntos.

9. Confederación Regional de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León: 770 puntos.

10. Hermandad de Retirados, Viudas y Huérfanos de las Fuerzas Armadas: 677 puntos.

11. Federación de Asociaciones de Mayores de Baleares: 622 puntos.

12. Federación de Asociaciones de Mayores de Canarias (FEMAC): 579 puntos.

13. Seniors Españoles para la Cooperación Técnica: 463 puntos.

14. Asociación para la Cultura y el Ocio para la Tercera Edad: 411 puntos.

15. Federación Nacional e Internacional para la Cultura y Tiempo Libre de Mayores: 328 puntos.

16. Consejo Español de Mayores: 278 puntos.

17. Asociación Galega de Pensionistas (ASOGAPEN): 261 puntos.

18. Federación de Asociaciones de Mayores de Cantabria: 207 puntos.

19. Federación de Asociaciones de Mayores del Principado de Asturias: 172 puntos.

20. Asociación de Jubilados de Colegios Profesionales: 120 puntos.

21. Area Federal de Jubilados y Pensionistas de Izquierda Unida: 116 puntos.

22. Asociación de Pensionistas de la Comunidad de Madrid: 106 puntos.

23. Hermandad de Pensionistas de la Administración Local de España: 103 puntos.

Madrid, 24 de mayo de 1995.

ALBERDI ALONSO

**13750** ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación «San Lázaro» instituida en Belorado (Burgos), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «San Lázaro» instituida en Belorado (Burgos), con domicilio en Avenida del Generalísimo, número 38, de Belorado.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito, solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos don Maximino Blanco García, el 6 de octubre de 1994, con el número 610 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen su dotación.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es «el proporcionar servicios sociales y asistenciales a personas mayores que precisen de ellos, bien por circunstancias sociales, familiares, económicas, o de otra índole».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Belorado, en la actualidad doña Florentina Blanco García.

Vicepresidente: Primer Teniente del Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Belorado, en la actualidad, don Julián Frías Díaz.

Vocal: Concejal Presidente de la Comisión Informativa de Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Belorado, en la actualidad, don Gonzalo Muro Uría.

Vocal: Presidente de la Asociación Beliforana de la Tercera Edad del Municipio de Belorado, en la actualidad, don Segundo Juez Varga.

Vocal: Presidenta de la Asociación de Amas de Casa «La Bretonera», del municipio de Belorado, en la actualidad, doña Begoña Ausucua Alvarez.

Vocal: Señor Cura Párroco del municipio de Belorado, en la actualidad, don Angel Marino García Cuesta.

Vocal: Señor Juez de Paz titular del municipio de Belorado, en la actualidad, don Hilario Bravo Bravo.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico asistenciales señalados a la Institución.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por:

Presidente: Señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Belorado, en la actualidad doña Florentina Blanco García.

Vicepresidente: Primer Teniente del Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Belorado, en la actualidad, don Julián Frías Díaz.

Vocal: Concejal Presidente de la Comisión Informativa de Servicios del excelentísimo Ayuntamiento de Belorado, en la actualidad, don Gonzalo Muro Uría.

Vocal: Presidente de la Asociación Beliforana de la Tercera Edad del municipio de Belorado, en la actualidad, don Segundo Juez Varga.

Vocal: Presidente de la Asociación de Amas de Casa «La Bretonera», del municipio de Belorado, en la actualidad, doña Begoña Ausucua Álvarez.

Vocal: Señor Cura Párroco del municipio de Belorado, en la actualidad, don Angel Marino García Cuesta.

Vocal: Señor Juez de Paz titular del municipio de Belorado, en la actualidad, don Hilario Bravo Bravo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «San Lázaro», instituida en Belorado (Burgos), con domicilio en avenida del Generalísimo, número 38, de Belorado.

Segundo.—Que se confirme a las personas, relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**13751** ORDEN de 24 de abril de 1995 clasificando la Fundación Valids Artesans, instituida en Palma de Mallorca (Baleares), como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación Valids Artesans, instituida en Palma de Mallorca (Baleares), con domicilio en la calle Costa Rica, número 14-1.º

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Baleares don Rafael Gil Mendoza, el 9 de enero de 1995, con el número 75 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen la dotación. Asimismo, acompañan otra escritura de modificación de estatutos y ampliación de dotación, otorgada ante el mismo Notario de Baleares, el 27 de febrero de 1995, con el número 705 de su protocolo, donde consta la modificación del artículo 5.º de los Estatutos, respecto al ámbito territorial de actuación, y la ampliación de la dotación inicial de la Fundación.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el objeto de la Fundación, que es la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden, teniendo como finalidades más importantes e inmediatas las siguientes:

1. Readaptación e inserción social de discapacitados.
2. Promoción laboral de discapacitados y personas de la tercera edad.
3. Integración social y laboral de disminuidos psíquicos y/o físicos, y, en general, personas con dificultades de adaptación.
4. Integración familiar, asistencia y ayuda social.
5. Asistencia, colaboración y ayuda a organizaciones y entidades con objeto análogo.
6. Promoción de voluntariado para la dedicación al desarrollo de los fines que anteceden.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus nombres: Doña Rosario Cos-Estrada y doña Antonia Siquier Perelló, doña Elvira Galera Leal y doña María del Carmen Madrid del Moral, como Vocales.

Quinto.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.